



C & C INFORMA

REGLAMENTADO EL COMPONENTE INFLACIONARIO PARA LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EL RENDIMIENTO MÍNIMO ANUAL POR PRÉSTAMOS A SOCIOS.

JFCA 114

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasado 11 de Marzo de 2015, mediante la expedición del Decreto 0426 dio a conocer los porcentajes que deben regir para efectos fiscales. Mismos, que deben ser acatados por las personas obligadas a presentar declaración de renta por el año gravable de 2014.

En primer lugar, se establece que no constituye renta ni ganancia ocasional los rendimientos financieros que perciban las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad. Es decir, del total de ingresos percibidos por éstos contribuyentes, el ochenta y dos punto cero seis por ciento (82.06%) no pagará impuesto de renta.

Dos, en igual porcentaje los rendimientos que distribuyen o abonen en cuenta los Fondos de Inversión. Fondos Mutuos de Inversión y los Fondos de Valores, a título de utilidades se considera que no constituyen renta ni ganancia ocasional, éste porcentaje deberá ser tenido en cuenta por las personas naturales no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Tres, las personas naturales no obligadas a llevar libros de contabilidad a efectos de solicitar deducciones por conceptos de costos y gastos financieros, el veintiuno punto cuarenta y ocho por ciento (21.48%) de los intereses y demás costos y gastos financieros no constituye deducción y/o costo, según corresponda.

Cuatro, si se trata de ajustes por diferencia en cambio y de costos y gastos financieros por préstamos en moneda extranjera, la parte que no será costo y/o deducción será el diez punto veintiuno por cientos (10.21%).

Cinco, cuando se hacen préstamos entre la Sociedad y sus Socios o Accionistas y viceversa. Se presume en derecho, que estos préstamos generan un rendimiento mínimo anual (presunto). Por tanto, para el año 2015 será del cuatro punto treinta y cuatro por ciento (4.34%). Importante. Según lo dispuso el Decreto 0629 del 26 de Marzo de 2014, el porcentaje que aplicará para el año gravable de 2014 será del (4.07%).

J. Fernando Corredor Alejo
C & C CONTADORES S.A.S.
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria
17 de marzo de 2015

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría****